

CR



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 OCT 2013	
Recibido.....	1435.....Hs.
Exp. N°.....	35703.....C.D.

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°: Modificase el artículo 3° de la Ley N° 9290 (asignación por matrimonio), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- La asignación por matrimonio se hará efectiva cuando se acredite el acto dentro del término previsto por el artículo 46 y se abonará en base a las escalas y topes fijados por el Régimen Nacional de Asignaciones Familiares fijado por Ley N° 24.714, su normativa complementaria, y/o la que en el futuro la reemplace. Se tendrá en cuenta sólo el matrimonio celebrado de acuerdo con las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por aquellas. Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren comprendidos en el artículo 1.”

Artículo 2°: Modificase el artículo 10° de la Ley N° 9290 (asignación prenatal), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10°.- El pago de esta asignación se efectuará mediante mensualidad completa, computándose íntegramente el mes cualquiera sea el día, que presuntamente se hubiere producido el embarazo, parto o aborto, y se abonará en base a las escalas y topes fijados por el Régimen Nacional de Asignaciones Familiares fijado por Ley N° 24.714, su normativa complementaria, y/o la que en el futuro la reemplace. Se tendrá derecho a percibir la asignación correspondiente al mes del parto, siempre que su total no exceda de nueve mensualidades y es compatible en su caso, con la percepción de la asignación por hijo.”

Artículo 3°: Modificase el artículo 14° de la Ley N° 9290 (asignación por nacimiento de hijo), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14°.- En todos los casos el monto de la asignación será el vigente al momento en que ocurrió el nacimiento, y se abonará en base a las escalas y topes fijados por el Régimen Nacional de Asignaciones Familiares fijado por Ley N° 24.714, su normativa complementaria, y/o la que en el futuro la reemplace. Se duplicará cuando concurren los requisitos del artículo 20.”

Artículo 4°: Modificase el artículo 15° de la Ley N° 9290 (asignación por adopción), el cual quedará redactado de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“ARTÍCULO 15°.- La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero, que se hará efectiva cuando acredite la misma ante la repartición en la que el agente presta servicios. El importe está determinado por el monto vigente a la fecha de la sentencia que otorga la adopción, y se abonará en base a las escalas y topes fijados por el Régimen Nacional de Asignaciones Familiares fijado por Ley N° 24.714, su normativa complementaria, y/o la que en el futuro la reemplace. En caso de adopción múltiple corresponde el pago de una asignación por cada menor adoptado y se duplicará cuando concurren los requisitos del artículo 20.”

Artículo 5°: Modificase el artículo 18° de la Ley N° 9290 (asignación por hijo), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18°.- La asignación por hijo se abonará mensualmente al agente por cada hijo a cargo menor de quince años o incapacitado y que en todos los casos residan en el país, en base a las escalas y topes fijados por el Régimen Nacional de Asignaciones Familiares fijado por Ley N° 24.714, su normativa complementaria, y/o la que en el futuro la reemplace. El pago de la asignación se extenderá al agente cuyo hijo o hijos a cargo, mayores de quince años y menores de veintiún años concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza.”

Artículo 6°: Modificase el artículo 26° de la Ley N° 9290 (asignación por ayuda escolar), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26.- La asignación por ayuda escolar se hará efectiva en el mes inmediato anterior al del comienzo del ciclo lectivo. Se abonará únicamente al agente que, de acuerdo con la presente ley, tenga derecho a percibir la asignación por educación inicial - secciones de cuatro y cinco años de edad, educación general básica y educación polimodal, en base a las escalas y topes fijados por el Régimen Nacional de Asignaciones Familiares fijado por Ley N° 24.714, su normativa complementaria, y/o la que en el futuro la reemplace. La asignación dispuesta por el párrafo anterior se cuadruplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, posea capacidades diferentes. En caso de no poder determinarse el grado escolar del mismo, se cuadruplicará tomando en cuenta el monto máximo. La interrupción posterior del curso lectivo no obliga al agente a la devolución total o parcial de los importes percibidos en concepto de esta asignación.”

Artículo 7°: De forma.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El Sistema de Seguridad Social de la Argentina es un conjunto de beneficios dirigidos a cubrir las contingencias y necesidades que afectan a las personas. Las asignaciones familiares conforman dicho sistema y tienen el objetivo de dar contención económica a los hogares, en función del desarrollo y características de la familia. En la mayor parte de los casos, los ingresos de los hogares no dependen de su tamaño, así que las asignaciones familiares buscan compensar, al menos en cierta medida, la mayor carga que pueda ocasionar una familia más numerosa.

Los montos de las asignaciones familiares en la provincia de Santa Fe son, en promedio, la cuarta parte de lo que se paga en otros estados provinciales e inferiores a los regulados por la normativa nacional.

El Estado Nacional tiene una definición de largo alcance, abarcando a trabajadores/as ocupados/as y desocupados/as que forman parte del sistema de seguridad social del Estado. Provincias como Santa Fe, en tanto, tienen su propia normativa y definen cuáles son los montos que perciben por diferentes conceptos los empleados públicos a su cargo. Hay asignaciones que se pagan mensualmente, otras anualmente y están las que se abonan por única vez ante un hecho específico, como un nacimiento o el matrimonio.

En la provincia de Santa Fe, por caso, la asignación mensual por hijo es de \$260, contra los \$540 de la Provincia de Córdoba, los \$966 de Buenos Aires y los \$1684 fijados por la ANSES

La Ley de Asignaciones Familiares Provincial N° 9290 data del 1° de Diciembre de 1983. En 1996 fue modificada por la Ley 11410 con la intención de transferirle al Poder Ejecutivo Provincial la fijación de los montos, pero desde entonces las actualizaciones han sido muy esporádicas, insuficientes e inconstantes.

Durante el gobierno de Antonio Bonfatti en 2013, por ejemplo, se anunció un incremento del 80% de algunas asignaciones. Para darse una idea del impacto real, la asignación por hijo ese año pasó a ser de \$200. En 2014 desde el ejecutivo provincial anunciaron un incremento del 30%. Así la asignación por cónyuge pasó de \$30 a \$40, la asignación por hijo de \$200 a \$260, al igual que la prenatal.

A lo largo de estos 35 años desde la sanción de la Ley de Asignaciones Familiares en la Provincia de Santa Fe, hubo innumerables pedidos de informes de distintos legisladores